

el Club de Golf de Puerta de Hierro, hasta enlazar con la autopista que va a la plaza de Castilla, siguiendo después en línea que atraviesa por debajo del puente del mismo y subiendo a continuación por la margen izquierda de la autopista hasta encontrarse con las tapias del monte de El Pardo, que la une a la zona antigua de la Ciudad Puerta de Hierro, para continuar después por el Este, en otra línea quebrada de tres tramos, cuyas longitudes son: ciento cincuenta y siete metros, ciento cuarenta y tres metros y trescientos diez metros, hasta su encuentro con la denominada carretera de Fuencarral a la playa, y a continuación, en otra línea de ciento siete metros, doscientos setenta y ocho metros y treinta y nueve metros, hasta su encuentro con el poblado de la Fundación Generalísimo Franco; en su parte central se halla enclavada la Fundación Generalísimo Franco.

Artículo tercero. El uso de los terrenos afectados por este Decreto no podrá apartarse del destino previsto en el Plan Parcial de Ordenación aprobado para el Sector, debiendo realizarse las nuevas construcciones conforme al mismo, cumplimentando cuantas obligaciones urbanísticas sean administrativamente exigibles.

Artículo cuarto. La Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid determinará si las peticiones que se formulen para acogerse a los beneficios del presente Decreto corresponden a edificaciones en las que hayan cumplido las condiciones exigidas para lograr la concesión, y expedirá en su caso certificado, después de haber sido ultimadas las obras, en el que se concrete si han sido cumplidas las condiciones impuestas en el Plan Parcial de Ordenación aprobado para el Sector y las demás administrativamente exigibles de carácter urbanístico.

Artículo quinto. El incumplimiento de alguna de las obligaciones urbanísticas exigibles tendrá como consecuencia la ineficacia de los beneficios derivados de este Decreto, con carácter retroactivo, y la obligación de satisfacer las exacciones fiscales devengadas a partir de la fecha en que la exención fiscal hubiera sido disfrutada.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión de Urbanismo de Madrid, cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen, podrá conceder un plazo para que se cumplimenten las obligaciones incumplidas.

Artículo sexto. Corresponde al Ministerio de Hacienda la competencia para conceder o negar los beneficios fiscales a que se refiere el artículo primero, en relación con cada uno de los edificios afectados.

Para que tenga efectividad la concesión, en relación con la Contribución Territorial Urbana, deben los interesados solicitar de la Delegación de Hacienda de Madrid la concesión de tales beneficios, aportando la certificación a que se refiere el artículo cuarto respecto a cada finca debidamente descrita e identificada.

Los beneficios fiscales que concede la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en relación con los Impuestos de Derechos Reales y Timbre del Estado, se aplicarán en cada caso por las oficinas competentes para practicar la liquidación, con arreglo a la legislación vigente reguladora de dichos impuestos y como consecuencia de la prueba que se aporte al efecto.

Disposición transitoria.—Los propietarios de las fincas ya construidas o que estén en construcción al publicarse este Decreto podrán disfrutar de los beneficios a que se refiere el artículo primero si demuestran haber cumplido las obligaciones exigibles en la forma prevista por el artículo cuarto y lo solicitan de la Delegación de Hacienda de Madrid dentro del plazo de dos meses, contados desde la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 484/1964, de 20 de febrero, para delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Ampliación Magdalena», en Avilés.

La Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiación en ejecución de los planes de Vivienda y Urbanismo, determinó, en su artículo tercero, normas sobre delimitación de polígonos de actuación y señalamiento de precios máximos y mínimos de expropiación forzosa en ejecución del Plan Nacional de la Vivienda, de los de Urbanismo y cuando lo exijan los servicios urbanos de inmediata ejecución, se hallen o no aprobados los correspondientes Planes generales o parciales de Ordenación Urbana.

El Decreto número trescientos cuarenta y tres, de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, desarrolló los preceptos de dicha Ley, en cuanto a tramitación de los correspondientes expedientes, documentación de los mismos, adopción de actos aprobatorios y efectos.

La Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda, por Resolución ministerial de dos de marzo de mil novecientos

sesenta y dos, fué encargada de llevar a efecto el Plan de actuaciones para disponer de sueldo industrial necesario al desarrollo económico del país.

Por dicho Organismo se estudió la delimitación de un Polígono en Avilés.

La referida delimitación se propone, teniendo en cuenta, de una parte, las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda, expresadas al encargar esta actuación a la Gerencia, y de otra, las distintas condiciones de orden técnico y económico-social en que se encuentran los terrenos con posibilidad de utilización urbana de esta localidad.

El Polígono «Ampliación Magdalena» comprende los seis sectores aislados que se denominan A, B, C, D, E y F, y son necesarios para solucionar el problema viario de unión con la población de la zona expropiada en el Polígono «Magdalena».

De modo especial aconsejan la elección de los sectores que componen este polígono ampliación, las siguientes razones:

Sectores A y B. Se requiere la conexión de la ronda interior con la plaza de Rivero, ya que, de momento, la relación a través de la calle de Magdalena, mientras ésta no se amplíe, no ofrece una solución viaria aceptable, aparte de que para ello sería costosa la expropiación necesaria.

Sector C. La ronda exterior debe conectarse con la calle de la Magdalena, según los planos aprobados.

Sector D. La ronda exterior queda, en su centro exterior, al perímetro expropiatorio, y para su construcción se debe poseer los terrenos que comprende este sector.

Sector E. Esta misma ronda, según planes aprobados, debe conectarse a la avenida de Portugal, o carretera Graduluanco, con suficiente amplitud y visibilidad.

Sector F. La expropiación de este sector está justificada por la necesidad de construcción de un depósito auxiliar de agua que sirva a las edificaciones altas del Polígono «Magdalena».

Para la división en zonas y subsiguiente determinación de precios máximos y mínimos se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- Tipo de tasación.
- Categoría y grado de los terrenos.
- Edificabilidad y coste de construcción.
- Grado de urbanización.

Con estos datos se han determinado en el polígono tres zonas y los terrenos correspondientes al sector F.

Iniciada su tramitación conforme al artículo ciento veintinueve de la Ley del Suelo, en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, fué adaptado el expediente a lo prevenido en la Ley de Valoraciones, cuyos trámites aparecen cumplidos.

Presentaron alegaciones siete propietarios afectados; cinco de ellos solicitan que sus terrenos, o al menos parte de ellos, sean excluidos de la delimitación. Algunas de estas alegaciones son desestimadas por motivos técnicos y las restantes no pueden informarse por no estar aprobado el proyecto de acceso al polígono por la calle de Rivero.

En lo que respecta al cuadro de precios máximos y mínimos, una alegación versa sobre el posible valor del terreno de su parcela, pero no aplica correctamente la Ley del Suelo.

También ha presentado informe el Ayuntamiento en el período de audiencia municipal, en que además de algunas consideraciones de tipo urbanístico respecto al actual trazado solicitando que se respete íntegramente el actual trazado del primer anillo o vía de circunvalación, considera que para que no se interfirieran las posibles licencias y autorizaciones ya otorgadas por el Municipio, en lo que se refiere al nuevo trazado de acceso, que la expropiación se limita únicamente a la calzada y aceras, no afectando a los terrenos limítrofes a éstas, que edificarían con arreglo a las condiciones fijadas en la Ordenanza y que no entorpecerían el conjunto armónico del polígono, ya que constituyen en gran parte islotes totalmente independientes de éste.

La Comisión Provincial de Urbanismo dictaminó favorablemente, y en el mismo sentido se pronunció, en sesión de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tres de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto de desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del Polígono «Ampliación de Magdalena», de Avilés, y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado Polígono, situado en el término municipal de Avilés, se delimita en la forma siguiente:

Sector A. Triángulo en continuación calle Marqués de Ferrera, en su encuentro con camino adosado al Polígono «Magdalena», indicado gráficamente en el plano, y cuya delimitación es: Partiendo de dicho encuentro, siguiendo la margen derecho del camino, línea curva de unos quince metros en dirección Norte; continúa en dirección Suroeste en línea recta de veintinueve metros aproximados, hasta encontrar el límite del antiguo Polígono «La Magdalena», y siguiendo en dirección sensiblemente Oeste dicho límite, en unos veintisiete metros hasta llegar al punto de partida.

Sector B. Partiendo de la esquina en que se sitúa el vértice de la casa número ciento diez de la calle de Rivero con el callejón sin nombre de entrada al patio de talleres y almacenes, y en dirección al E., y siguiendo la pared de la citada casa que da al callejón, en una longitud de unos diecisiete metros encontramos el vértice dos. Se llega al tres, situado aproximadamente a un metro en dirección S. número dos, y siguiendo en dirección O., sensiblemente paralela al lado descrito uno-dos, se obtiene el vértice cuatro a unos cincuenta y dos metros de distancia. Sensiblemente ortogonal, con dirección S., se halla el vértice cinco a unos treinta metros de distancia. De este punto, y formando un ángulo de unos cien grados, parte el lado cinco-seis, recto en su primera mitad, con una longitud de unos treinta y ocho metros, y curvo a continuación, con cavidad hacia el Oeste y radio de ciento veinte metros y longitud aproximada de cincuenta y siete metros, así se localiza el vértice seis. De éste se encuentra el siete a treinta y tres metros, aproximadamente en dirección sensiblemente SE. y el ocho a unos veinte metros del siete en dirección aproximada SE. sobre la tapia del colegio de San Fernando, sensiblemente ortogonal, al lado siete-ocho sale el lado ocho-nueve, situándose el vértice nueve a unos diez metros del anterior, en el vértice de la propiedad del colegio de San Fernando.

El lado nueve-diez es sensiblemente ortogonal al anterior, siguiendo la tapia del citado colegio, y de una longitud de unos veintitrés metros.

Seensiblemente ortogonal al lado nueve-diez parte el lado diez-once, de una longitud de unos setenta y siete metros, hallándose así el vértice once, a partir del cual parte el lado once-doce, de una longitud de unos siete metros, hasta el vértice Sur de la casa, situado esquina calle Magdalena y entrada al río San Martín. Siguiendo la medianera de esta casa, de una longitud de unos diez metros, se obtiene el vértice trece y ortogonalmente a este lado doce-trece parte el lado trece-catorce, siguiendo la fachada N. de la edificación, con una longitud de unos veintiocho metros. Así se encuentra el vértice catorce, del cual, siguiendo el chaflán de la casa, de unos nueve metros de longitud, se llega al vértice número quince, situado en la esquina de la misma con la calle de la Magdalena, de este vértice parte el lado quince-dieciséis, de una longitud de unos diecisiete metros en dirección NE., hallándose el vértice dieciséis en la esquina de la casa número veintidós de la calle del Rivero. Siguiendo la fachada de estas casas hasta el vértice número uno, con una longitud de unos cuarenta y un metros, se cierra la poligonal descrita.

Sector C. Zona al Oeste de la calle Magdalena hacia su encuentro con el camino de Grandiela y que queda definida en el plano en que están situadas las ampliaciones.

Partiendo del número ciento diez de la calle de la Magdalena (que queda incluido), línea recta sensiblemente Noroeste normal a la calle en una longitud de veinte metros desde este punto, en dirección Suroeste, línea de unos cincuenta y dos metros paralela a la citada calle y coincide con la delimitación antigua del Polígono «Magdalena», quiebra en ángulo sensiblemente recto dirección Noroeste en una longitud de catorce metros y desde este punto y en dirección Sureste línea quebrada de cuarenta y ocho metros aproximados hasta encontrar la calle de la Magdalena y continúa por esta calle setenta y tres metros en dirección Noreste, llegando al punto de partida.

Sector D. Triángulo apoyado en la delimitación antigua del polígono «Magdalena», parte de un punto situado a doce metros dirección Noreste del encuentro del camino de Grandiela con camino. Línea dirección Norte siguiendo este camino en unos cincuenta metros, quiebra en dirección aproximada en unos ciento dieciocho metros, y desde este punto, en dirección Oeste, línea curva de unos ciento treinta metros hasta el punto de partida.

Sector E. Adosado a la zona Sur Oeste del antiguo Polígono «La Magdalena». Desde el punto de encuentro de la margen Oeste del camino de Grandiela con la calle de Buenavista, línea de cuarenta metros en dirección sensiblemente Norte, siguiendo la carretera Luenco-Grado; desde este punto retrocede siguiendo paralelamente el camino de Grandiela a unos cinco metros de distancia, en terrenos de la Obra Sindical del Hogar, en que pasados dichos terrenos sale normalmente al camino de Grandiela, por donde continúa en una longitud aproximada de ciento diez metros; desde este punto atraviesa en dirección Sureste terrenos de herederos de Graciano Pola en unos setenta y cinco metros, hasta llegar al camino de Grandiela; retrocede desde punto en dirección Oeste y en línea sinuosa de unos doscientos sesenta y ocho metros llega a la calle de Buenavista continuando por dicha calle en dirección Noroes-

te y en longitud de unos sesenta y ocho metros, hasta llegar al punto de partida.

Sector F. El terreno queda encerrado en una poligonal de catorce lados, cuyo vértice uno está situado a un metro, aproximadamente, del vértice NE. del ensanchamiento de acometidas del depósito de abastecimiento de aguas de Avilés, del cual en dirección NE. sale el lado uno-dos con la longitud de unos treinta metros en dirección paralela al lado mayor del depósito citado; en este punto se inicia el lado dos-tres en dirección ONO, con una longitud de más de cuatrocientos treinta y cuatro metros, así queda situado el vértice tres, del cual parte el lado tres-cuatro con una orientación sensiblemente NE, y una longitud de unos doscientos treinta y cuatro metros, punto denominado cuatro, situado en el borde N. del camino de Grandiela, siguiendo este borde en dirección NO. con una longitud aproximada de cuatro con cinco metros se encuentra el vértice número cinco, del cual parte el lado cinco-seis, de una longitud aproximada de trescientos sesenta y siete metros en dirección paralela a la del lado tres-cuatro, definiendo con él una franja de tres con cinco metros de anchura. Del vértice seis al lado seis-siete acomete ortogonalmente al cinco-seis en dirección NO., con una longitud aproximada de unos quince metros; de este punto siete, va ortogonalmente al lado anterior, parte el lado siete-ocho con una longitud de unos treinta metros en dirección SO., del punto ocho ortogonalmente al anterior parte el lado ocho-nueve, con una longitud aproximada de treinta y cinco metros en dirección sensiblemente SE.; de este punto nueve parte el lado nueve-diez en dirección sensiblemente NE., con una longitud de unos treinta metros; de este punto diez y ortogonalmente, en dirección sensible NO., parte el lado diez-once de unos quince metros de longitud.

De este punto ortogonalmente en dirección sensiblemente Nordeste parte el lado once-doce, paralelo al ya descrito cinco-seis, con una longitud de unos ciento cuarenta y un metros, definiendo con él una franja de unos cuatro con cinco metros de anchura; desde este punto doce, y en dirección paralela a la del lado tres-dos, y definiendo con él una franja de unos tres con cinco metros de anchura frente al lado doce-trece en dirección sensiblemente ENE, y con una longitud aproximadamente de cuatrocientos treinta y tres metros, de este punto trece parte el lado trece-catorce en dirección paralela a la del lado uno-dos ya descrita, y con una longitud de unos veinticuatro metros en dirección sensiblemente SSE., definiendo con el uno-dos una franja de tres con cincuenta metros de anchura. Este punto catorce se halla situado en el perímetro del depósito de abastecimiento de aguas de Avilés, en la cara NO. del ensanchamiento de acometidas del citado depósito y una distancia de tres con cincuenta metros, aproximadamente, del ya descrito punto uno, quedando de esta forma definido el lado catorce-uno que define la poligonal que cierra de este modo la superficie afectada de expropiación de este sector F.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos en dicho Polígono, se fija en la forma siguiente:

Zona I.—Terrenos situados a menos de veinte metros de las calles de Buenavista y Rivero.

Precio máximo: Seiscientas cincuenta pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo: Cuatrocientas sesenta pesetas metro cuadrado.

Zona II.—Terrenos situados a menos de veinte metros de la calle de la Magdalena y del Marqués de Ferrera.

Precio máximo: Cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con seis céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Trescientas doce pesetas con cuarenta y cinco céntimos metro cuadrado.

Zona III.—Resto de Polígono, menos el sector F.

Precio máximo: Ochenta y cuatro pesetas con dos céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Cuarenta y ocho pesetas con nueve céntimos metro cuadrado.

Sector F.—Los comprendidos en su delimitación arriba indicados.

Precio máximo: Treinta y cinco pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo: Veinticinco pesetas metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 485/1964, de 20 de febrero, para delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Cañellas», de Barcelona

La Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre la valoración de terrenos sujetos a expropiación en ejecución de los planes de Vivienda y Urbanismo, determinó en